



## **BOLETÍN INFORMATIVO Nro. 005-2015**

### **CONVENIO DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE TÍTULOS, DIPLOMAS Y GRADOS ACADÉMICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENTRE ECUADOR Y ARGENTINA**

**Fecha:** 30 de marzo - 2015

Mediante Registro Oficial Nro. 459 de fecha 16 de marzo del año 2015, fue publicado el Convenio de Reconocimiento mutuo de Títulos, Diplomas y Grados Académicos de Educación Superior, suscrito entre las Repúblicas de Ecuador y Argentina; a continuación los aspectos más relevantes de su contenido:

- Este Convenio tiene como finalidad establecer un mecanismo ágil de mutuo reconocimiento de títulos, diplomas y grados de Educación Superior que cumplan los requisitos establecidos. Los títulos obtenidos tendrán validez oficial en los dos países.
- Cada parte (Ecuador y Argentina) reconocerá los títulos, grados y diplomas otorgados por las Instituciones de Educación Superior Universitaria, este reconocimiento lo harán los respectivos países a través de sus organismos oficiales que se encuentren debidamente acreditados, es decir, en Ecuador, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SENESCYT); y, en Argentina, el Ministerio de Educación.
- El reconocimiento de los títulos procederá siempre que sean emitidos en carreras que tengan ambos países, con acreditación vigente; en Ecuador, por el Consejo de Evaluación y Acreditación de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); y, en Argentina, por la Comisión Nacional de Evaluación Acreditación Universitaria (CONEAU).
- Los títulos, grados y diplomas reconocidos deben guardar equivalencia en cuanto al nivel de formación y grados académicos. En caso de que las carreras no tengan acreditación en uno de los países, el reconocimiento será de acuerdo a la legislación vigente en cada nación.
- El reconocimiento de los títulos surtirá en cada país los mismos efectos de reconocimiento de sus títulos oficiales, incluyendo la habilitación para el ejercicio profesional, debiendo cumplir, si es necesario, con requisitos no académicos que ese Estado exige a sus nacionales, de acuerdo con las normas legales vigentes para cada profesión.
- Quienes obtengan un título en uno de los dos países firmantes, pueden proseguir estudios de postgrado en el otro país; para tal efecto, se admitirá a los titulados conforme el sistema educativo del Estado en el que se realizará el postgrado, sin necesidad del reconocimiento previo, pero con la comprobación de que los títulos corresponden a un nivel de formación equivalente a los requeridos en la nación que admite y cumplidas las estipulaciones de la legislación interna.



- En caso de controversia en la aplicación del Convenio, los dos países se consultarán para solucionar la polémica mediante negociación amistosa, las disposiciones de este documento prevalecerán sobre cualquier otro Acuerdo que hubieren firmado las partes, en materia de educación.
- El Convenio tiene una duración de cinco años, pudiendo ser prorrogado tácitamente por períodos iguales.
- La Disposición Transitoria Primera del Convenio establece: *“La República del Ecuador se compromete a realizar la evaluación y acreditación de sus instituciones y carreras, conforme lo determina la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior, hasta el mes de diciembre del 2013. Mientras esto ocurre el reconocimiento y validez automáticos a que se refiere el presente Convenio procederá respecto de aquellos títulos, diplomas y grados académicos conferidos por instituciones de educación superior universitaria ecuatorianos categorizados como “A” y “B”, informados oficialmente a la República Argentina, a través de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SENESCYT) de la República del Ecuador, y que tengan correlación con el listado de títulos con inclusión al régimen del Art. 43 de la Ley de Educación Superior de la República Argentina....”*

**La Procuraduría a través de sus Boletines Informativos, espera contribuir con la comunidad universitaria en el conocimiento y permanente actualización de la normativa vigente, reformada o recientemente expedida concerniente al quehacer institucional.**